

SE SUSCRIBE

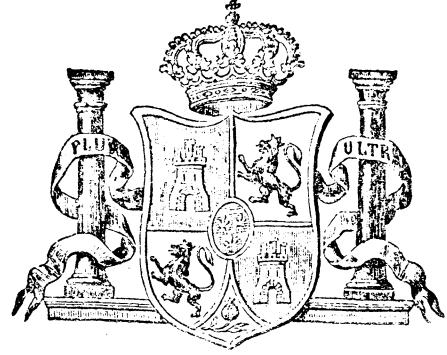
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.--Negotio 2.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. José Medina y D. Gabriel Ruiz, Alcalde y Secretario de Jímera de Libar en 1856, por suponerseles malversacion de los fondos de propios, han consultado lo siguiente:

Estas secciones se han enterado del expediente de autorizacion negada al Juez de primera instancia de Guadix por el Gobernador de la provincia de Málaga para procesar á D. José Medina y D. Gabriel Ruiz, Alcalde y Secretario que en 1856 fueron de Jímera de Libar, de cuyo expediente resulta:

Que D. Cristóbal Fernandez Garcia, Alcalde en la actualidad de la villa de Jímera, denunció ante el Teniente de Alcalde de la misma, que con motivo de haber sido Depositario de propios en el año

último, tenia conocimiento de que D. José Medina habia librado, en concepto de Alcalde que fué en dicho año, á favor del Secretario D. Gabriel Ruiz, 851 rs. á cuenta de sus sueldos atrasados, dando por motivo que aquella cantidad se hallaba comprendida en un presupuesto adicional; no haber tampoco reservado en aras la tercera parte de los productos del fruto de la bellota, y no haber entregado en el Gobierno de provincia el 20 por 100 de propios:

Que examinados todos los papeles relativos al Ayuntamiento, se halló el acta de una sesion del mismo, celebrada en 8 de Julio de 1856, de la cual consta haberse leído una orden de la Diputacion provincial, imponiendo al Alcalde 500 rs. de multa por no haber pagado al Secretario D. Gabriel Ruiz 2.340 rs. que por el año de 1854 se le adeudaban. Mas que habiendo sido la causa la escasez de fondos, y correspondiendo parte del debito á los siete primeros meses del citado año, durante los cuales no fué Alcalde Medina, acordaron que se pudiese el alzamiento de la multa, y se ofreciese incluir dicha suma en el presupuesto de 1857, como asimismo pagar al Ruiz en el mes de Agosto los 345 rs. que se le debian del año 1853:

Que no habiéndose encontrado el citado presupuesto adicional, fué examinado ante el Alcalde el Ruiz, y dijo que habia consistido en no haberse remitido al Gobierno de la provincia para su aprobacion, sin que haya esclarecido los hechos el Medina, pues solamente declaró ante el Alcalde que ejercia la jurisdiccion que ignoraba si hubo tal presupuesto, ni las órdenes á que se refiere, pues nada entendia de papeles por no saber leer:

Que remitidas estas actuaciones al Juzgado, se pidió la autorizacion para procesar al Medina y al Ruiz, y el Consejo provincial, fundándose en que

corresponde á la Administracion el examinar las cuentas y el calificar si hubo faltas en la distribucion de los fondos de la Municipalidad, opinó por que no se concediese la pretendida autorizacion, cuyo dictamen llevó á efecto el Gobernador:

Visto el art. 107 de la ley municipal, en que se establece la obligacion por parte del Alcalde de remitir al Gobernador de la provincia para su aprobacion, ó para la del Gobierno en su caso, las cuentas del año anterior:

Visto el art. 109 de la misma ley, que dispone que, en el caso de alcañe, y queriendo ser oido en justicia el interesado, conocerá de estos recursos el Consejo provincial, con apelacion al Tribunal de Cuentas del Reino:

Considerando que puede recaer la aprobacion superior á las cuentas presentadas por el Alcalde, ó que no den lugar mas que á responsabilidad pecuniaria por probarses que no hubo malversacion:

Considerando que el Alcalde Medina no está sujeto á responsabilidad durante los siete meses que, segun el acuerdo del Ayuntamiento de Jímera de Libar, no ejerció dicho cargo:

Considerando que se hallaba aun pendiente de resolucion de la Diputacion provincial el alzamiento de la multa impuesta á Medina, solicitada por el mismo Ayuntamiento, y la inclusion en el presupuesto del presente año de la cantidad total de 2.340 rs. por la dotacion del Secretario en 1854 y el pago de los 345 rs. correspondientes al mismo empleado por atrasos del año de 1853:

Considerando que del acta capitular compulsada aparecen los 851 rs. justificadas, de manera que no inducen á sospechar de malversacion por parte del Alcalde Medina:

Las secciones opinan que V. E. puede aconsejar á S. M. se digne confirmar la negativa de autoriza-

cion decretada por el Gobernador de la provincia de Málaga.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Excmo. Sr. Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á Don Carlos Herrero, Alcalde de Pelayos, por suponersele abuso en el ejercicio de sus atribuciones, han consultado lo siguiente:

Estas secciones han examinado el expediente de autorizacion negada al Juez de primera instancia de San Martin de Valdeiglesias por el Gobernador de esta provincia para procesar á D. Carlos Herrero, Alcalde de Pelayos, de cuyo expediente resulta:

Que segun denuncia del Promotor fiscal del Juzgado de San Martin de Valdeiglesias, el Alcalde de Pelayos tomó á fines del último Octubre unas cargas de ladrillos del monasterio de Santa Maria de Valdeiglesias:

Que si bien se ha averiguado la certeza del hecho, consta que el Alcalde empleó los ladrillos en componer la cañeria de la fuente pública del pueblo:

El Promotor fiscal calificó aquella accion de hurto; y el Juez, asintiendo á esa opinion, accedió á pedir la autorizacion para procesar al Alcalde, pretendida por el ministerio público:

El Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, y oyendo al interesado, resolvió negar dicha autorizacion, fundándose en que no habia á la sa-

zon otros ladrillos á propósito en el pueblo; en que era urgente remediar la escasez de agua que sufría el vecindario de Pelayos, y que, hallándose la cuenta de la compostura de la fuente, en la que consta el porte de los ladrillos, incluida y aprobada en el presupuesto municipal, participaba ya de la índole y naturaleza de las obras públicas, siendo aplicable á este caso el reglamento de 27 de Julio de 1853:

Visto el art. 437 del Código penal, que exige para la declaracion de hurto que haya habido en el causante animo de lucrarse.

Vista la prevencion segunda del reglamento de 27 de Julio de 1853:

Considerando que los ladrillos trasladados del extinguido Monasterio de Santa Maria de Valdeiglesias de orden del Alcalde Herrero, se destinaron á la composicion de una fuente pública, obra de urgente necesidad para el vecindario, por ser la única que hay en el pueblo, limitándose en la extraccion de ladrillos á inutilizar los escombros indisponibles:

Considerando que el Alcalde Herrero puso en cuenta la compostura de la fuente en el presupuesto municipal que fué aprobado, y que es evidente no procedió con dolo ni animo de lucrarse dicho Alcalde:

Las secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. la confirmacion de la negativa de autorizacion para procesar dada por el Gobernador de esta provincia.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de esta provincia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

MES DE AGOSTO DE 1857.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos de los presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme al art. 24 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1857.

SECCION PRIMERA.—Casa Real.

Table with 2 columns: Capitulo and Amount. Includes items like Dotacion de S. M. la Reina, De S. M. el Rey, etc.

SECCION SEGUNDA.—Cuerpos Colegisladores.

Senado.

Table with 2 columns: Capitulo and Amount. Includes Personal de las oficinas del Senado, Material de id.

Congreso de los Diputados.

Table with 2 columns: Capitulo and Amount. Includes Personal de las oficinas del Congreso, Material de id., Gastos extraordinarios.

SECCION TERCERA.—Deuda del Estado

Table with 2 columns: Capitulo and Amount. Includes Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100, Idem diferida al 3 por 100.

Deuda de Obras públicas

Table with 2 columns: Capitulo and Amount. Includes Amortizacion de la Deuda no consolidada, Acciones de carreteras.

Deuda del Tesoro público

Table with 2 columns: Capitulo and Amount. Includes Intereses de la Deuda flotante del Tesoro público, Idem y amortizacion de billetes de la deuda del material, Deuda atrasada del personal del Tesoro, Diferentes obligaciones del Tesoro atrasadas.

SECCION CUARTA.—Cargas de Justicia.

Table with 2 columns: Capitulo and Amount. Includes Obligaciones corrientes.

SECCION QUINTA.—Clases pasivas.

Table with 2 columns: Capitulo and Amount. Includes Obligaciones corrientes.

SECCION SEXTA.—Obligaciones eclesiásticas.

Table with 2 columns: Capitulo and Amount. Includes Personal del clero secular, Material de id., Personal de religiosos en clausura, Material de id., Personal de tribunales y oficinas, Material de id., Cargas de justicia, Congregaciones religiosas.

SECCION SÉTIMA.—Presidencia del Consejo de Ministros.

Table with 2 columns: Capitulo and Amount. Includes Personal de la Presidencia, Material de id., Personal de la Comision de Estadística, Material de id.

SECCION OCTAVA.—Ministerio de Estado

Table with 2 columns: Capitulo and Amount. Includes Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del Cuerpo diplomático y consular, Material de id., Personal del Oficio mayor del parte, Correos de Gabinete y sus viajes, Material de id., Personal del Supremo Tribunal de la Rota, Material de id., Gastos eventuales, imprevisos y correspondencia extranjera.

Direccion general de Ultramar.

Table with 2 columns: Capitulo and Amount. Includes Personal de la Direccion general de Ultramar, Material de id., Personal del Archivo general de Indias, Material de id., Gastos diversos ordinarios.

SECCION NOVENA.—Ministerio de Gracia y Justicia.

Table with 2 columns: Capitulo and Amount. Includes Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del Supremo Tribunal de Justicia, Material de id., Personal de Audiencias, Personal de Juzgados de primera instancia, Material de id., Gastos diversos de justicia é imprevisos.

SECCION DÉCIMA.—Ministerio de la Guerra.

Table with 2 columns: Capitulo and Amount. Includes Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y de los Juzgados, Material de id., Personal de Generales y Brigadieres en cuartel y comisiones, Idem del Cuerpo de Estado Mayor, secciones y archivos, Idem de los Cuerpos del ejército y reserva, Idem de Estados Mayores de provincias y plazas, Material de id., Personal del Cuerpo administrativo del ejército, Material de id., Personal de colegios, escuelas y academias militares, Material de Museos militares, Personal de Jefes y Oficiales en comision, Idem de inválidos y compañías sueltas, Material del establecimiento de Atocha, Idem de subsistencias militares, Idem de utensilios y equipos, Idem de remonta y pintura, Personal de hospitales, Material de id., Idem de transportes, postas y correos, Comisiones extraordinarias del servicio, Personal del material del ejército, Material de id., Clases pasivas, Presidios, Gastos diversos, Pensiones de San Herenegildo, Personal de la Inspeccion general de la Guardia civil, Material de id., Personal de Planas Mayores y tercias, Material de provision de pienso, Idem de utensilios, Gastos de formacion de la carta general de España y continuacion de la historia orgánica de infantia y subalterna, Crédito extraordinario concedido para los trabajos de formacion de la carta topográfica catastral.

SECCION UNDÉCIMA.—Ministerio de Marina.

Table with 2 columns: Capitulo and Amount. Includes Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del Cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo, Material de id., Personal de las oficinas de los Departamentos, Personal de teguas navales, Material de id., Personal de arsenales, Material de id., Personal de buques guardacostas, Material de id., Personal de Juzgados, Material de gastos diversos, Personal de hospitalidades, Material de id., Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos, Construcción de tres goletas para Filipinas.

SECCION DUODÉCIMA.—Ministerio de la Gobernacion.

Table with 2 columns: Capitulo and Amount. Includes Personal de la Secretaria del Ministerio, Material de id., Personal del Consejo Real, Material de id., Personal de Gobiernos de provincia, Material de id., Personal de vigilancia pública, Material de id., Idem de la Guardia civil, Personal de Beneficencia, Material de id., Personal de policia sanitaria, Material de id., Personal de establecimientos penales, Material de id., Personal de telegrafos, Material de id., Personal de establecimientos artísticos, Material de id., Personal de la Fiscalia de Imprenta, Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.



SECCION DÉCIMA TERCERA.—Ministerio de Fomento.

Capítulo 1.º	Personal de la Administración central.....	446,000
2.º	Material de id.....	40,666
3.º	Personal de Agricultura.....	45,349
4.º	Material de id.....	393,750
5.º	Personal de Montes.....	91,145
6.º	Material de id.....	21,366
7.º	Personal de Minas.....	439,304
8.º	Material de id.....	43,413
9.º	Idem de Industria.....	833
10.º	Personal de Comercio.....	20,940
11.º	Material de id.....	8,944
12.º	Personal de comisiones especiales.....	2,749
13.º	Material de id.....	17,960
14.º	Personal de escuelas especiales.....	285,393
15.º	Material de id.....	98,138
16.º	Personal de corporaciones artísticas.....	8,883
17.º	Material de id.....	2,833
18.º	Personal del Museo nacional de Pinturas.....	3,400
19.º	Material de id.....	5,500
20.º	Personal de institutos para la enseñanza especial.....	14,000
21.º	Material de id.....	87,833
22.º	Personal del Consejo de Instrucción pública.....	4,500
23.º	Idem de Instrucción primaria.....	28,250
24.º	Material de id.....	260,439
25.º	Personal de Instrucción secundaria.....	88,768
26.º	Idem de id.....	635,400
27.º	Material de id.....	87,914
28.º	Personal de Escuelas del Notariado.....	14,222
29.º	Material de id.....	4,412
30.º	Personal de corporaciones científicas y literarias.....	5,252
31.º	Material de id.....	45,136
32.º	Personal de establecimientos científicos y literarios.....	43,689
33.º	Material de id.....	17,415
34.º	Personal general de Instrucción pública.....	128,418
35.º	Personal del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.....	209,620
36.º	Material de id.....	18,250
37.º	Idem de carreteras.....	1,891,552
38.º	Idem de caminos de hierro.....	119,530
39.º	Idem de puentes, faros, boyas y valizas.....	899,800
40.º	Idem de canales de navegación fluvial y conducción de aguas.....	1,073,680
41.º	Personal del Sindicato del riego de Lorca.....	1,000
42.º	Para construcción de nuevas líneas telegráficas.....	43,150
Cap. permite.		6.996,106

SECCION DÉCIMA CUARTA.—Ministerio de Hacienda.

Capítulo 1.º	Personal de la Secretaría del Ministerio y superintendencia del edificio.....	56,916
2.º	Material de id.....	21,000
3.º	Personal de las dependencias del Tribunal de Cuentas del Reino.....	228,082
4.º	Material de id.....	8,333
5.º	Personal del Tesoro público.....	298,876.20
6.º	Material de id.....	533,371.42
7.º	Personal de la Caja de Depósitos.....	39,738
8.º	Material de id.....	417,616
9.º	Personal de la contabilidad central y provincial.....	36,097
10.º	Material de id.....	357,893
11.º	Personal de contribuciones é impuestos.....	47,042
12.º	Material de id.....	295,726
13.º	Personal de Rentas estancadas.....	71,464
14.º	Material de id.....	42,466
15.º	Personal de Aduanas y Aranceles.....	55,166
16.º	Idem de Loterías, Casas de Moneda y Minas.....	4,500
17.º	Material de id.....	318,833
18.º	Personal de Bienes del Estado y de Secuestros.....	24,607
19.º	Material de id.....	52,333
20.º	Personal de la Asesoría del Ministerio.....	104,808
21.º	Material de id.....	16,759.63
22.º	Personal del Archivo de la Administración central.....	15,666
23.º	Idem de las dependencias de la Deuda pública.....	208,081
24.º	Material de id.....	89,149
25.º	Gastos diversos ordinarios.....	24,128
26.º	Alquileres de edificios de propiedad particular ocupados por oficinas del Ministerio y obras por conveniencia del servicio.....	663,362.57
27.º	Gastos diversos extraordinarios.....	452,163.32
28.º	Obligaciones reconocidas despues de terminados los ejercicios.....	7,500
29.º	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.....	498
		4.712,458.44

SECCION DÉCIMA QUINTA.—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.

Contribucion industrial y de comercio.

Capítulo 1.º	Asignacion para investigadores de la contribucion industrial y de comercio.....	50,356
2.º	Gastos de recaudacion del derecho de hipotecas.....	51,810
3.º	Personal del impuesto de minas.....	46,246
4.º	Idem de censos.....	702,793
5.º	Material de id.....	87,742
6.º	Personal de la Imprenta Nacional.....	46,566
7.º	Material de id.....	431,900
8.º	Pluses, sueldos y gastos de establecimientos penales.....	58,880

Rentas estancadas.

9.º	Personal de fábricas de tabacos.....	85,893
10.º	Material de id.....	4,510,540
11.º	Gastos de administración de id.....	1,005,000
12.º	Premios á aprehensores de id.....	5,000
13.º	Personal de fábricas de sal.....	439,582
14.º	Material de id.....	701,743
15.º	Personal del resguardo de id.....	292,908
16.º	Material de id.....	666
17.º	Personal de almacenes y alfolios de id.....	43,556
18.º	Material de la administración de id.....	3,051,730
19.º	Premio á aprehensores de id.....	5,000
20.º	Gastos de fabricación de efectos timbrados.....	13,291
21.º	Id. de la administración de id.....	84,000
22.º	Premio á denunciadores de id. y derechos procesales.....	50,400
23.º	Personal de fabricación de pólvora.....	31,000
24.º	Gastos de id.....	66,330
25.º	Personal especial de la administración de id.....	1,992,121
26.º	Gastos de la administración de id.....	916
27.º	Idem de fabricación y premio de expedición de documentos de vigilancia pública.....	39,152
28.º	Idem de id. de papel de matriculas, títulos y diplomas.....	64,280
29.º		6,896

Aduanas y policía sanitaria.

31.º	Personal de la Administración provincial de Aduanas.....	361,936.47
32.º	Material de id.....	228,808.20
33.º	Personal del cuerpo de Carabineros.....	3,905,550
34.º	Material de id.....	48,311.16
35.º	Personal del Resguardo de puertos.....	150,489
36.º	Material de id.....	11,940.26
37.º	Policia sanitaria.....	23,919.47

Loterías, Casas de Moneda y Minas.

39.º	Personal de Loterías.....	324,416
40.º	Material de id.....	97,062
41.º	Ganancias de id.....	5,108,600
42.º	Personal de Casas de Moneda y departamento del grabado.....	74,591
43.º	Material de id.....	180,432
44.º	Personal de las minas de Almaden, Almadenejos y Alcaraz de Sevilla.....	57,831
45.º	Material de id.....	376,016
46.º	Personal de las minas de Linares.....	5,833
47.º	Material de id.....	116,000
48.º	Personal de las minas de Riotinto.....	10,810
49.º	Material de id.....	560,708.72
50.º	Personal de las minas de Falses y Marbella.....	500
51.º	Material de id.....	79.80

Bienes del Estado y de secuestros.

52.º	Gastos de administración.....	33,326
------	-------------------------------	--------

Ramos centralizados.

54.º	Gastos de los ramos del Estado.....	3,600
55.º	Idem de los de Gracia y Justicia.....	5,209
56.º	Idem de los de Marina.....	20,680

Ramos de Gobernación.

57.º	Personal de Correos.....	515,225
58.º	Material de id.....	1,937,491
59.º	Gastos de fabricación y expedición de sellos de Correos.....	86,500

Ramos de Fomento.

61.º	Personal de los ramos de Fomento.....	31,803
62.º	Material de id.....	188,612

Ramos del Tesoro.

63.º	Personal del Boletín oficial de Hacienda.....	4,333
64.º	Material de id.....	7,200
65.º	Personal del giro mútuo del Tesoro.....	4,708
66.º	Material de id.....	17,949.90
67.º	Obligaciones reconocidas despues de terminados los ejercicios.....	24,088.78

Devolucion de ingresos.

		26,910,552.46
		197,168.41

SECCION DÉCIMA SEXTA.—Presupuesto extraordinario de Bienes nacionales.

4.º	Descuentos de plazos anticipados.....	464,910
4.º	Gastos generales de ventas.....	32,352
5.º	Sueldos y gastos de Visitadores.....	10,000

Inversion de los productos líquidos de la venta de bienes nacionales.

Total.....	42,889,668.06
------------	---------------

Madrid, 25 de Julio de 1857.—José de Sierra.

Madrid, 25 de Julio de 1857.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribucion de fondos para cubrir las obligaciones del próximo mes de Agosto.—Barzanallana.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA.

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atraso del material del Tesoro, que han sido aprobados por la Junta de la Deuda en el mes de Mayo próximo pasado, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuacion se expresan:

Número de los expedientes.	FECHA		Número de estos.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Procedencia del crédito.	Clase en que deben satisfacerse, y fecha desde que han de regir los intereses.	IMPORTE.
	del acuerdo de la Junta.	de la expedición del mandamiento.					
890	5 Mayo de 1857.	11 Mayo de 1857.	319	Sr. Duque del Infantado.....	Alcabalas.....	No preferente con intereses desde 1.º de Julio de 1851	400,404.57
473	6 Febrero id.	id. id.	320	Sr. Duque de Noblejas.....	id. id.	id. id.	860.93
472	id. id.	id. id.	321	El mismo.....	id. id.	id. id.	4,763.30
895	29 Abril id.	id. id.	322	El pueblo de Vallejera.....	id. id.	id. id.	1,755.27
895	id. id.	id. id.	323	El pueblo de Salguero de Juarros.....	id. id.	id. id.	1,574.48
895	id. id.	id. id.	324	El pueblo de Pedrosa del Principe.....	id. id.	id. id.	4,374.42
895	id. id.	id. id.	325	El pueblo de Hontangas.....	id. id.	id. id.	2,426.30
900	5 Mayo id.	id. id.	326	El pueblo de Ocon de Villafranca.....	id. id.	id. id.	1,766.86
894	id. id.	id. id.	327	El Sr. Marques de Astorga, Conde de Altamira.....	id. id.	id. id.	31,278.28
367	11 id. id.	id. id.	328	El Sr. Duque de Frias.....	id. id.	id. id.	8,423.59
211	id. id.	id. id.	329	El Sr. Duque de Híjar.....	id. id.	id. id.	12,536.87
889	id. id.	id. id.	330	El hospital civil de Játiva.....	Estancias de hospitalidades.....	Preferente con id. id.	82,862.50
255	id. id.	id. id.	331	D. Andres Corral.....	Billetes del Tesoro.....	No preferente sin interes.....	624.89
	id. id.	id. id.	332	El pueblo de Hormaza.....	id. id.	id. id.	1,191.15
	id. id.	id. id.	333	El pueblo de Quintana de Loraño.....	id. id.	id. id.	6,135.09
	id. id.	id. id.	334	El pueblo de Villafria.....	id. id.	id. id.	4,008.95
387	id. id.	id. id.	335	El pueblo de Mahamud.....	id. id.	No preferente con interes desde 1.º de Enero de 1852	10,055.48
	id. id.	id. id.	336	El pueblo de Redecilla del Camino.....	id. id.	id. id.	3,227.68
	id. id.	id. id.	337	El pueblo de Marnellera de Abajo.....	id. id.	id. id.	2,443.09
	id. id.	id. id.	338	El pueblo de Cilleruelo de Abajo.....	id. id.	id. id.	2,708.56
893	id. id.	id. id.	339	El pueblo de Agés.....	id. id.	id. id.	4,197.27
892	id. id.	id. id.	340	El pueblo de Carcedo.....	id. id.	id. id.	1,839.39
898	id. id.	id. id.	341	El pueblo de Revilla del Campo.....	id. id.	id. id.	3,826.18
4,298	5 id. id.	25 id. id.	342	Herederos de D. Gaspar Serrano Redon.....	Suministros.....	No preferente con interes desde 1.º de Julio de 1851	10,000
4,089	5 Marzo 1853.....	id. id.	343	D. Antonio Cortazar.....	Idem.....	id. id.	10,242
885	26 Mayo 1857.....	28 id. id.	344	D. Francisco Ferret.....	Transportes.....	id. id.	18,840
	id. id.	id. id.	345	D. Juan Hirtz.....	id. id.	id. id.	6,107.89
	id. id.	id. id.	346	D. Juan Wallispul.....	id. id.	id. id.	25,693.77
	id. id.	id. id.	347	D. Baltasar Vicens.....	id. id.	id. id.	47,035.24
	id. id.	id. id.	348	D. Remigio Keiser.....	id. id.	id. id.	7,146.98
	id. id.	id. id.	349	D. Francisco Meyer.....	id. id.	id. id.	7,146.98
388	19 id. id.	id. id.	350	D. Luis Deschauder.....	Haberes de los Cuerpos suizos.....	Preferente con id. id.	7,036.03
	id. id.	id. id.	351	D. Nicolás Delfuë.....	id. id.	id. id.	10,864.53
	id. id.	id. id.	352	D. Juan Antonio Wolhet.....	id. id.	id. id.	3,396.18
	id. id.	id. id.	353	D. Juan Ulrico Kohl.....	id. id.	id. id.	6,007.42
	id. id.	id. id.	354	D. Cristian Hien.....	id. id.	id. id.	7,192.42
	id. id.	id. id.	355	D. José Luttiger.....	id. id.	id. id.	2,853.98
899	5 id. id.	id. id.	D. Eusebio Abril.....	Billetes del Tesoro.....	No preferente sin interes.....	id. id.	939.95
887	11 id. id.	id. id.	El pueblo de Vallasta.....	Medio diezmo.....	Idem id. con interes desde 1.º de Enero de 1852.....	id. id.	4,528.06
896	id. id.	id. id.	El hospital civil de Agramunt.....	Estancia de hospitalidades.....	Preferente con interes desde 1.º de Julio 1851.....	id. id.	16,511.50
901	id. id.	id. id.	El pueblo de la villa de Torá.....	Idem.....	Preferente sin interes id. id.....	id. id.	3,138
773	19 id. id.	id. id.	El pueblo de Villanueva del Campo.....	Medio diezmo.....	No preferente con id. id.....	id. id.	33,068.18
4,144	26 id. id.	id. id.	El pueblo de Gotarrandura.....	Idem.....	Idem sin interes.....	id. id.	7,258.95
						Total.....	817,309.18

NOTAS.

1.º El importe de los mandamientos de pago números 320 y 321 ha figurado ya entre los pendientes de expedición en el estado del mes de Febrero de este año; el de los números 322 al 325, entre los del de Abril del mismo, y el del núm. 343 entre los del de Junio de 1855  
 2.º Los créditos que figuran sin haberse expedido mandamiento, aunque aprobados por la Junta, es en razon de no haber acudido los interesados á reclamarlos ó faltarles algun requisito.  
 Madrid, 27 de Junio de 1857.—El Jefe del departamento, Manuel Mamerto Secades.—V.º B.º.—El Director general, José Sanchez Ocaña.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.	IMPORTE.
28486	D. Alipio de Navas.	28487
28487	D. Ildefonso Besga.	
	MADRID.—Central.	
28488	D. Santiago Aldaz.	28489
28489	Doña Manuela Ziny.	28490
28490	La misma.	28491
28491	Sr. Conde de Guaqui.	
	MADRID.	
28492	Doña Petra Benitoa.	28493
28493	Doña Margarita Beza.	28494
28494	La misma.	28495
28495	Doña Maria Alfonso.	28496
28496	La misma.	28497
28497	Doña Maria Ibaibarriga.	28498
28498	La misma.	28499
28499	La misma.	28500
28500	D. Carlos Gascon de Loarte.	28501
28501	El mismo.	
	MADRID.—Central.	
28502	Doña Maria Candelaria Córdoba.	28503
28503	La misma.	
	Madrid, 3 de Julio de 1857.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.	
	ALBACETE.	
28504	D. José Bosque.	28505
28505	D. Vicente Conejero y Ortuño.	
	ALICANTE.	
28506	D. Mariano La-Cruz.	28507
28507	D. Blas Pascual.	28508
28508	D. José Perez.	28509
28509	D. Antonio Pascual y Vergara.	28510
28510	La misma.	28511
28		



- 28747 Doña Josefa de Castro.
28748 D. José Campodorus.
28749 D. Manuel Berzal.
28750 Doña María Josefa Florán.
28751 D. José Fernández.
28752 D. Joaquín Bovín.
28753 D. Antonio López García.
28754 D. Alfonso de Luque y Recio.
28755 D. Mariano Herranz y Romero.
28756 D. Ildefonso Ortega.
28757 D. Eusebio Quijano.
28758 D. Antonio Rodríguez.
28759 D. Antonio Rey.
28760 D. Juan Cristóbal Rejón.
28761 D. Antonio Rodríguez.
28762 D. Francisco Suarez.

- 28763 Doña Josefa Ayan.
28764 D. Juan Buzco.
28765 D. Antonio Cuenca.
28766 D. Juan Bermudez.
28767 Doña María del Rosario Galvenie.
28768 D. José Gouyon y Espinosa.
28769 D. Nicolás López.
28770 Doña María de la Concepción Olinan.
28771 D. José Francisco Pérez Acebedo.
28772 D. Juan Antonio Pérez.
28773 Doña María del Carmen del Santísimo Sacramento Ruiz.
28774 Doña María Dolores Sanchez.

D. Antonio Ordoñas y Noguerales, al id.
D. Juan Gay y González, al cuarto batallón.
D. Luis Tejero y Yañero, al id.
D. Miguel Zúñiga y Sánchez, al id.
D. Miguel Solís y Abad, al id.
D. Manuel Sánchez Rojo y Bazo, al id.
D. Ramón Flores y Acosta, al id.

- 28624 D. Francisco Boquero.
28625 D. Antonio Goy.
28626 Ilmo. Sr. D. Lorenzo Flores Calderon.
28627 El mismo.
28628 D. Ramón Argos.
28629 D. Fernando Bustamante.
28630 D. Bartolomé Boscáñez.
28631 D. Blas Bezares.
28632 D. Gregorio Cagigal.
28633 D. Antonio Ceballos Escalera.
28634 D. Julián María Correa.
28635 D. José Senes Calderon.
28636 D. Santos González.
28637 D. Juan Manuel Gómez.
28638 D. Matías González.
28639 D. Pedro Manuel Fernández Giron.
28640 D. Pedro Landachaverri.
28641 D. Gregorio Laforza.
28642 D. Eusebio Lozano.
28643 D. Diego Genero Hlegat.
28644 D. Pedro Murcio.
28645 D. Francisco Navedo.
28646 D. Manuel Oñam.
28647 D. José Schanz.
28648 D. Celsino Soto.
28649 D. Inocente de la Santa.
28650 D. Alfonso Sanchez Daljo.
28651 D. Tomás Andrés Serrano.
28652 D. Bernardino Tolosa.
28653 D. Magín Tapias.

- 28775 Doña Magdalena Álvarez.
28776 Doña Rafaela Aguilár y Contreras.
28777 Doña María de los Dolores y María Jesús Abaurrea.
28778 D. José Atienza.
28779 D. Ramón Brunes.
28780 D. Pedro Blanco.
28781 D. Francisco Benavides.
28782 Doña María del Carmen Caporal.
28783 Doña Manuela Chacon.
28784 D. José María Chacón.
28785 Doña Manuela Chacón.
28786 D. Pedro Cadra.
28787 D. Antonio Calderon.
28788 D. Andrés Conde.
28789 D. Francisco Díaz.
28790 Doña María Teresa, María Josefa y María Concepción Diaz Adrian.
28791 D. Felipe Díaz.
28792 D. Antonio Elizalde.
28793 D. José Gabriel de Echavarria.
28794 D. Jesús María de Fuente.
28795 Doña Pastora González.
28796 D. Sebastián González.
28797 Doña Juana González.
28798 Doña María de los Angeles González.
28799 D. Francisco González Miranda.
28800 D. García Fernández Budañola.
28801 Doña María del Rosario Illanos.
28802 Doña Josefa Lleiba y Valencia.
28803 Doña María de las Aguas Lopez.
28804 Doña Isabel Luyando.
28805 D. Antonio Laguna.
28806 Doña María de los Dolores Muiña.
28807 D. Francisco Meneses.
28808 Doña María de la Concepción Matien.
28809 Doña María de la Trinidad Matien.
28810 Doña Mariana Montes.
28811 Doña María de la Salud Matien.
28812 Doña María de la Encarnación Meneses.
28813 Doña Ana Muñoz y Delgado.
28814 Doña Margarita Mantilla.
28815 Doña Josefa Morales.
28816 D. Diego Montero.
28817 Doña Rita de San Juan Evangelista Oria.
28818 D. Manuel Olmedo.
28819 Doña Ana María Orillo.
28820 Doña Ana de Jesús Pizarra.
28821 Doña María de los Dolores Palomino.
28822 Doña María del Rosario Piniño.
28823 Doña Ana María Piniño.
28824 Doña Manuela de Santa Catalina Palomino y Rodríguez.
28825 Doña Jeronima Peralta.
28826 D. José Quereda.
28827 D. Antonio Rivera.
28828 Doña María del Amparo Rusada.
28829 Doña María del Corral Ruiz.
28830 Doña María de los Dolores Rodríguez.
28831 Doña María de la Encarnación Ramos.
28832 D. Lucas Ruiz Pedrosa.
28833 Doña Atanacia Rodríguez.
28834 Doña María del Carmen Sanchez.
28835 Doña Josefa Secades.
28836 D. Vicente Sanmiguel.
28837 Doña María del Consuelo Sarmiento.
28838 Doña María de los Dolores Torres.
28839 D. Ramón de Torres y Echevarria.
28840 Doña Juana Vazquez.
28841 D. Francisco Villarreal.
28842 D. Antonio Valverde.
28843 D. Magín Vall.
28844 D. Juan Vivat.

En el departamento de Ferrol
D. Miguel Jimenez y Guinea, al segundo batallón.
D. Nicolás de la Puente y Sedán, al id.
D. José Bernardino Quintero, al id.
D. Juan Moya y Trubados, al id.
D. Juan Estrada y Fernandez, al id.
D. Enrique Abelayra y Cal, al quinto batallón.
D. Alejandro Uria y Atocha, al id.
D. Eduardo Calvo y Moncada, al id.
D. Emilio Garrido y Garcia, al id.

- 28654 D. José Alvarez.
28655 D. Francisco Castro.
28656 D. Antonio Fernandez.
28657 D. Cristóbal Hidalgo.
28658 Doña Francisca Puerta.
28659 D. Nicolás Carlos.
28660 D. Manuel González.
28661 D. Martín Masellera.
28662 D. Rafael Rodríguez.
28663 D. Francisco de Santa Ollala.
28664 Doña María Luisa Angulo.
28665 Doña María Dolores Carmen y Concepcion Aldaya.
28666 Doña Natalia Alvarez.
28667 Doña Isabel Cubero.
28668 Doña Felipa María Cid.
28669 Doña Josefa Castell.
28670 Doña Martina Girés.
28671 Doña Carmen Torres y Ordoñez.
28672 Doña Ana García.
28673 Doña Ignacia González Salado.
28674 Doña Eufemina Grova.
28675 Doña Alejandrina Latappy.
28676 Doña Rufina Lucero.
28677 Doña Rita María Miles.
28678 Doña Antonia Suarez.
28679 Doña María Sanz.
28680 Doña Emilia de Tapia.
28681 Doña Francisca Vivanco.

- 28845 Doña María de los Dolores Muiña.
28846 D. Francisco Meneses.
28847 Doña María de la Concepción Matien.
28848 Doña María de la Trinidad Matien.
28849 Doña Mariana Montes.
28850 Doña María de la Salud Matien.
28851 Doña María de la Encarnación Meneses.
28852 Doña Ana Muñoz y Delgado.
28853 Doña Margarita Mantilla.
28854 Doña Josefa Morales.
28855 D. Diego Montero.
28856 Doña Rita de San Juan Evangelista Oria.
28857 D. Manuel Olmedo.
28858 Doña Ana María Orillo.
28859 Doña Ana de Jesús Pizarra.
28860 Doña María de los Dolores Palomino.
28861 Doña María del Rosario Piniño.
28862 Doña Ana María Piniño.
28863 Doña Manuela de Santa Catalina Palomino y Rodríguez.
28864 Doña Jeronima Peralta.
28865 D. José Quereda.
28866 D. Antonio Rivera.
28867 Doña María del Amparo Rusada.
28868 Doña María del Corral Ruiz.
28869 Doña María de los Dolores Rodríguez.
28870 Doña María de la Encarnación Ramos.
28871 D. Lucas Ruiz Pedrosa.
28872 Doña Atanacia Rodríguez.
28873 Doña María del Carmen Sanchez.
28874 Doña Josefa Secades.
28875 D. Vicente Sanmiguel.
28876 Doña María del Consuelo Sarmiento.
28877 Doña María de los Dolores Torres.
28878 D. Ramón de Torres y Echevarria.
28879 Doña Juana Vazquez.
28880 D. Francisco Villarreal.
28881 D. Antonio Valverde.
28882 D. Magín Vall.
28883 D. Juan Vivat.

En el departamento de Cartagena
D. José Pastor y Marro, al tercer batallón.
D. Rafael Peñaranda y Baylo, al id.
D. Baltasar Hidalgo de Cisneros y Sanchez, al id.
D. Esteban Hidalgo de Cisneros y Sanchez, al id.
D. Celestino González Tejero, al id.
Madrid, 26 de Julio de 1857.—El Capitan de navio, primer Secretario, Francisco Chacon.

- 28682 Doña Juana Alcalde.
28683 Doña Rita del Castillo.
28684 Doña Victoria Saturnina y Niconor Casa Valdis.
28685 Doña Manuela Cercoz Apellaniz.
28686 Doña Antonia Fernandez y Molina.
28687 Doña María Carmen Garcia.
28688 D. Juan García Silva.
28689 Doña Carmen Herranz.
28690 Doña Angela Hermoso.
28691 Doña Isabel Jimenez.
28692 Doña María Dolores Lasana.
28693 Doña Sinfonosa Lopez Matias.
28694 Doña Rosa Moleo.
28695 Doña Vicenta Moreno.
28696 Doña Francisca Nicolau.
28697 Doña María Dolores Perez.
28698 Doña María Teresa Pavia.
28699 Doña María Carmen de la Rosa.
28700 Doña Anacleto Ruiz de Vallejo.
28701 Doña Marcelina Josefa Rodríguez.
28702 D. María Pilar y José Rubi.
28703 Doña María Teodora Soto.
28704 Doña María Dolores Schmid.
28705 Doña María Teresa Selmei.
28706 Doña María Dolores Septim.
28707 Doña Ines Tania.
28708 D. Esteban del Villar y Sanz.

Table with 4 columns: NOMBRE Y APELLIDOS METEOROLOGICOS DEL DIA 30 DE JUNIO DE 1857. Includes data for various locations like Cádiz, Málaga, Sevilla, etc.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ
Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del Bosque, dotada con 2.555 rs. anuales pagados por mensualidades vencidas, se anuncia al público para que dentro del término de un mes, contado desde el día de la inserción en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, remitan sus solicitudes los empleados cesantes que aspiran y reúnan las condiciones que se expresan en los reales decretos de 18 de Junio de 1852 y 19 de Octubre de 1853 y demas orlones vigentes, al Alcalde de la expresada villa para su elección.
Cádiz, 27 de Junio de 1857.—Manuel Cano.
2423-3

- 28709 Doña María Raonosa Candelaria Anquista.
28710 Doña María Aguilera.
28711 D. Sebastian de Arcos y Carrasco.
28712 D. Ignacio de Arcos y Carrasco.
28713 D. Manuel Benjumeda.
28714 Doña María Teresa Breal.
28715 D. Pablo Borriaga.
28716 D. Francisco de Paula Benjumeda.
28717 D. Francisco Cabezon.
28718 D. Matias Cantero.
28719 D. Ignacio María Esendero.
28720 D. Diego Galvez Lara.
28721 D. Ignacio García Vargas.
28722 D. Jacinto Inojal.
28723 Doña María Antonia Linares.
28724 D. Rodrigo de Lara.
28725 D. Francisco de Lara.
28726 D. Sebastian de Lara.
28727 Doña Manuela de Montes.
28728 Doña María de los Dolores, Isidro y Francisco Obregon.
28729 Doña Juana Souden.
28730 D. Manuel Saavedra.
28731 Doña María Soutullo y Arturo.
28732 D. Benito Omit.
28733 Doña María Antonia Toledo.
28734 D. José María Teran y Muñoz.

Table with 4 columns: NOMBRE Y APELLIDOS METEOROLOGICOS DEL DIA 30 DE JUNIO DE 1857. Includes data for various locations like Cádiz, Málaga, Sevilla, etc.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL
D. Cayetano Bonafos, Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real.
Hago saber, que por decreto de este día, y en atención a haber transcurrido con exceso el término que se señaló al Presidente de la Sociedad minera San Fernando para que manifestase lo que tuviese por conveniente en contra del denuncio de la mina San Marcelino sin que lo haya verificado, he declarado haber lugar a la caducidad de la citada mina, concluyendo 30 días de término para que la expresada Sociedad, como última concesionaria, pueda dirigir sus reclamaciones al Consejo provincial, para que he de publicar en este periódico oficial a los fines ya expresados.
Ciudad-Real, 4 de Julio de 1857.—Cayetano Bonafos.
2190

- 28735 D. Juan Carbello.
28736 D. Joaquin Albuera.
28737 Doña Genoveva Cecias.
28738 Doña Josefa Rodríguez Benitez.
28739 D. Diego Alcala Galiano.
28740 D. Antonio Belmonte.
28741 D. Juan Alcantud.
28742 D. Francisco Benavides.
28743 D. Juan Brocay.
28744 Doña María de Gracia Lopez.
28745 Doña María de los Dolores Belluga.
28746 D. Miguel María Bernedo.

DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.
Los Subtenientes de infantería de Marina que seguidamente se relacionan, y a quienes S. M. se ha dignado conferir dicho empleo por Real orden de 16 del actual, se presentarán desde luego en los departamentos que se han sido colocados.
En el departamento de Cádiz.
D. Rafael Spínola y Mestre, al primer batallón.
D. Joaquin Sostoa y Ordoñez, al id.
D. Juan Muñoz, al id.
D. Miguel del Castillo y Peñalver, al id.
D. Juan Quiroga y Barcia, al id.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA
PÚBLICA DE GUADALAJARA.
Del expediente instruido contra D. José Viejo Medrano, comisionado que fué de Rentas y arbitrios de Amortización de esta provincia desde el 16 de Abril de 1840 hasta el 30 de Setiembre de 1847, por alcance que contra el dicho destino, y según más por menor aparece de la certificación que al efecto se expresa, resulta que por auto de la Subdelegación de Rentas fué declarado responsable al pago de 3.695 rs. 40 céntimos, procedentes de la venta de un horno en la ciudad de Sigüenza, y de propiedad de las monjas Ursulinas, al respecto de 644 reales 12 céntimos, que percibía anualmente.
Ignorándose el domicilio de este deudor, y en virtud de lo ordenado por el Tribunal mayor de Cuentas en orden de 1.º del corriente, y en vista de lo dispuesto en el reglamento del mismo de 2 de Setiembre de 1833 en su artículo 121, se le cita y emplaza, ó á sus herederos, para que en el término de 30 días siguientes, presenten, por sí o persona autorizada, a realizar en esta provincia el débito que le resulta, ó acudan al Tribunal de Cuentas a exponer lo que tengan por conveniente, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Guadalajara, 22 de Junio de 1857.—Manuel María Arredondo.

D. Manuel González Grandá, Oficial primero Interventor en comisión de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, de la que es Jefe Don Manuel Barral Arredondo, certifica:
Que en las cuentas de Rentas públicas figura como débitos por alcance de empleados la cantidad de 3.695 rs. 30 céntimos, como resto de los 4.805 rs. con 30 céntimos, en que salió alcanzado D. José Viejo Medrano, Comisionado que fué de Rentas y arbitrios de Amortización de esta provincia, cuyo destino ejerció desde el 16 de Abril de 1840 hasta el 30 de Setiembre de 1847, según consta del expediente instruido por la Subdelegación de Rentas, y de la cual resulta que dicho débito procede de la renta que percibía por un horno establecido en la ciudad de Sigüenza, que perteneció al convento de las monjas Ursulinas entre los bienes que estaban a cargo de su administración.
Que a pesar de los anuncios y demas gestiones emprendidas para el reintegro de la Hacienda pública de la enunciada cantidad, ignorándose el paradero de dicho deudor, no ha podido tener efecto el cumplimiento de la orden librada por el Tribunal de Cuentas para que se accionara el ingreso de los citados 3.695 rs. 30 céntimos, que figuran en una manifiesta cuenta de Rentas públicas, y que es la cantidad a que quedó reducido el alcance de D. José Viejo Medrano. Y a fin de que tengan lugar los procedimientos que correspondan contra la fianza del intercalado, consistente en títulos del 4 por 100, expido la presente visada por el Sr. Administrador principal, en Guadaluja a 22 de Julio de 1857.—V. B.—Arredondo.—Manuel González Grandá.

ADMINISTRACION DE LA FÁBRICA DE TABACOS DE ALICANTE.
D. Pedro Anrich, Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos de Alicante.
Hago saber, que en virtud de orden de la Superioridad se saca a pública subasta la adquisición de las tiras de papel de colores y tinturas que se necesitan en esta Fábrica para los cajoncitos de cigarrillos peninsulares superiores que se elaboran en la misma, en el término de un año, bajo las condiciones siguientes:
1.º La subasta se verificará por término de un año, desde la fecha en que se notifique al rematante hasta igual día exclusivo del año venidero, teniendo esta lugar a los 30 días después de publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia a las doce de su mañana, en el despacho del Administrador Jefe y ante el Contador de dicha Fábrica, con asistencia del Escribano de la misma.
2.º Las posturas se harán a la baja, por pliegos cerrados arreglados al modelo que al final de este anuncio se inserta, y no se admitirá ninguna oferta que exceda del tipo señalado, que lo es de 36 céntimos, que se fija por término máximo de las que debe contener un cajoncito, sin que puedan retirarse bajo ningún pretexto los pliegos después de presentados.
3.º Las tiras han de ser iguales en dimensiones a las que estarán de manifiesto en esta Fábrica, colocadas en los cajoncitos para que se destinan.
4.º El contratista ha de suministrar el número de tiras y tinturas que se le pidan con un mes de anticipación, y no cumplido como corresponde, se comprará por su cuenta, dándole antes el oportuno aviso a él ó a la persona que lo represente para que presencie el ajuste si lo tuviere por conveniente.
5.º El reconocimiento y recuento de las referidas tiras y tinturas que entregue se hará por el Inspector de labores a presencia del Administrador Jefe y Contador, y los que desee por no estar conformes a la muestra que se conservará archivada hasta la conclusión del contrato, se obligará a reponerlas sin que se le admita reclamación alguna.
6.º El importe a que asciendan las entregas que verifique se efectuará por la Depositaria de esta Fábrica.
7.º A la hora indicada en la condición 1.ª se abrirán los referidos pliegos que se hubiesen presentado, a presencia de los concurrentes.
8.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en cantidad, se abrirá nueva licitación también por pliegos cerrados y por espacio de un cuarto de hora, en la cual solo tomarán parte los firmantes de aquellos ó sus apoderados, y se adjudicará al mejor postor.
9.º Para ser licitador se ha de acompañar el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 100 rs. en metálico por vía de fianza, y en el acto a todos aquellos cuyas proposiciones no fueren admitidas como beneficiosas.
10.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, é impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo.
11.º No tendrá efecto el contrato hasta que merezca la aprobación de la Superioridad.
12.º La persona a cuyo favor quede el remate depositará en la referida Tesorería de provincia 200 rs. vn. en metálico por vía de fianza.
13.º Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y sus copias serán de cuenta del rematante.
14.º Si por faltar este a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Hacienda, sean cualesquiera los motivos que pudieran alegar, ésta, para el rescancimiento, podrá ejercer su acción sobre la fianza y bienes del mismo, quedando a salvo el derecho al mencionado rematante para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.
15.º Las responsabilidades que contraiga el rematante por cualquiera falta de lo estipulado en las anteriores condiciones, se exigirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo a lo establecido en el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción a los dispuesto en la misma, y a cuyo efecto renunciará a todos los fueros y privilegios que le favorezcan.
16.º Este contrato no podrá someterse a juicio arbitral, según lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
Alicante, 22 de Junio de 1857.—Pedro Anrich.—Por su mandado, José Cirer y Palou. 2328

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ
Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del Bosque, dotada con 2.555 rs. anuales pagados por mensualidades vencidas, se anuncia al público para que dentro del término de un mes, contado desde el día de la inserción en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, remitan sus solicitudes los empleados cesantes que aspiran y reúnan las condiciones que se expresan en los reales decretos de 18 de Junio de 1852 y 19 de Octubre de 1853 y demas orlones vigentes, al Alcalde de la expresada villa para su elección.
Cádiz, 27 de Junio de 1857.—Manuel Cano.
2423-3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL
D. Cayetano Bonafos, Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real.
Hago saber, que por decreto de este día, y en atención a haber transcurrido con exceso el término que se señaló al Presidente de la Sociedad minera San Fernando para que manifestase lo que tuviese por conveniente en contra del denuncio de la mina San Marcelino sin que lo haya verificado, he declarado haber lugar a la caducidad de la citada mina, concluyendo 30 días de término para que la expresada Sociedad, como última concesionaria, pueda dirigir sus reclamaciones al Consejo provincial, para que he de publicar en este periódico oficial a los fines ya expresados.
Ciudad-Real, 4 de Julio de 1857.—Cayetano Bonafos.
2190

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA
PÚBLICA DE GUADALAJARA.
Del expediente instruido contra D. José Viejo Medrano, comisionado que fué de Rentas y arbitrios de Amortización de esta provincia desde el 16 de Abril de 1840 hasta el 30 de Setiembre de 1847, por alcance que contra el dicho destino, y según más por menor aparece de la certificación que al efecto se expresa, resulta que por auto de la Subdelegación de Rentas fué declarado responsable al pago de 3.695 rs. 40 céntimos, procedentes de la venta de un horno en la ciudad de Sigüenza, y de propiedad de las monjas Ursulinas, al respecto de 644 reales 12 céntimos, que percibía anualmente.
Ignorándose el domicilio de este deudor, y en virtud de lo ordenado por el Tribunal mayor de Cuentas en orden de 1.º del corriente, y en vista de lo dispuesto en el reglamento del mismo de 2 de Setiembre de 1833 en su artículo 121, se le cita y emplaza, ó á sus herederos, para que en el término de 30 días siguientes, presenten, por sí o persona autorizada, a realizar en esta provincia el débito que le resulta, ó acudan al Tribunal de Cuentas a exponer lo que tengan por conveniente, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Guadalajara, 22 de Junio de 1857.—Manuel María Arredondo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ
Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del Bosque, dotada con 2.555 rs. anuales pagados por mensualidades vencidas, se anuncia al público para que dentro del término de un mes, contado desde el día de la inserción en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, remitan sus solicitudes los empleados cesantes que aspiran y reúnan las condiciones que se expresan en los reales decretos de 18 de Junio de 1852 y 19 de Octubre de 1853 y demas orlones vigentes, al Alcalde de la expresada villa para su elección.
Cádiz, 27 de Junio de 1857.—Manuel Cano.
2423-3

Modelo de proposición.
D. N.º vecino de... enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno núm.º... fecha... y en el Boletín oficial de esta provincia número... fecha... de las condiciones y requisitos que se piden para la adjudicación en pública subasta de la Hacienda pública de la provincia de... para el otorgamiento de la escritura y sus copias serán de cuenta del rematante.
1.º La subasta se verificará por término de un año, desde la fecha en que se notifique al rematante hasta igual día exclusivo del año venidero, teniendo esta lugar a los 30 días después de publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia a las doce de su mañana, en el despacho del Administrador Jefe y ante el Contador de dicha Fábrica, con asistencia del Escribano de la misma.
2.º Las posturas se harán a la baja, por pliegos cerrados arreglados al modelo que al final de este anuncio se inserta, y no se admitirá ninguna oferta que exceda del tipo señalado, que lo es de 36 céntimos, que se fija por término máximo de las que debe contener un cajoncito, sin que puedan retirarse bajo ningún pretexto los pliegos después de presentados.
3.º Las tiras han de ser iguales en dimensiones a las que estarán de manifiesto en esta Fábrica, colocadas en los cajoncitos para que se destinan.
4.º El contratista ha de suministrar el número de tiras y tinturas que se le pidan con un mes de anticipación, y no cumplido como corresponde, se comprará por su cuenta, dándole antes el oportuno aviso a él ó a la persona que lo represente para que presencie el ajuste si lo tuviere por conveniente.
5.º El reconocimiento y recuento de las referidas tiras y tinturas que entregue se hará por el Inspector de labores a presencia del Administrador Jefe y Contador, y los que desee por no estar conformes a la muestra que se conservará archivada hasta la conclusión del contrato, se obligará a reponerlas sin que se le admita reclamación alguna.
6.º El importe a que asciendan las entregas que verifique se efectuará por la Depositaria de esta Fábrica.
7.º A la hora indicada en la condición 1.ª se abrirán los referidos pliegos que se hubiesen presentado, a presencia de los concurrentes.
8.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en cantidad, se abrirá nueva licitación también por pliegos cerrados y por espacio de un cuarto de hora, en la cual solo tomarán parte los firmantes de aquellos ó sus apoderados, y se adjudicará al mejor postor.
9.º Para ser licitador se ha de acompañar el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 100 rs. en metálico por vía de fianza, y en el acto a todos aquellos cuyas proposiciones no fueren admitidas como beneficiosas.
10.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, é impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo.
11.º No tendrá efecto el contrato hasta que merezca la aprobación de la Superioridad.
12.º La persona a cuyo favor quede el remate depositará en la referida Tesorería de provincia 200 rs. vn. en metálico por vía de fianza.
13.º Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y sus copias serán de cuenta del rematante.
14.º Si por faltar este a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Hacienda, sean cualesquiera los motivos que pudieran alegar, ésta, para el rescancimiento, podrá ejercer su acción sobre la fianza y bienes del mismo, quedando a salvo el derecho al mencionado rematante para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.
15.º Las responsabilidades que contraiga el rematante por cualquiera falta de lo estipulado en las anteriores condiciones, se exigirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo a lo establecido en el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción a los dispuesto en la misma, y a cuyo efecto renunciará a todos los fueros y privilegios que le favorezcan.
16.º Este contrato no podrá someterse a juicio arbitral, según lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
Alicante, 22 de Junio de 1857.—Por su mandado, José Cirer y Palou. 2327

Modelo de proposición.
D. N.º vecino de... enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno núm.º... fecha... y en el Boletín oficial de esta provincia número... fecha... de las condiciones y requisitos que se piden para la adjudicación en pública subasta de la Hacienda pública de la provincia de... para el otorgamiento de la escritura y sus copias serán de cuenta del rematante.
1.º La subasta se verificará por término de un año, desde la fecha en que se notifique al rematante hasta igual día exclusivo del año venidero, teniendo esta lugar a los 30 días después de publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia a las doce de su mañana, en el despacho del Administrador Jefe y ante el Contador de dicha Fábrica, con asistencia del Escribano de la misma.
2.º Las posturas se harán a la baja, por pliegos cerrados arreglados al modelo que al final de este anuncio se inserta, y no se admitirá ninguna oferta que exceda del tipo señalado, que lo es de 36 céntimos, que se fija por término máximo de las que debe contener un cajoncito, sin que puedan retirarse bajo ningún pretexto los pliegos después de presentados.
3.º Las tiras han de ser iguales en dimensiones a las que estarán de manifiesto en esta Fábrica, colocadas en los cajoncitos para que se destinan.
4.º El contratista ha de suministrar el número de tiras y tinturas que se le pidan con un mes de anticipación, y no cumplido como corresponde, se comprará por su cuenta, dándole antes el oportuno aviso a él ó a la persona que lo represente para que presencie el ajuste si lo tuviere por conveniente.
5.º El reconocimiento y recuento de las referidas tiras y tinturas que entregue se hará por el Inspector de labores a presencia del Administrador Jefe y Contador, y los que desee por no estar conformes a la muestra que se conservará archivada hasta la conclusión del contrato, se obligará a reponerlas sin que se le admita reclamación alguna.
6.º El importe a que asciendan las entregas que verifique se efectuará por la Depositaria de esta Fábrica.
7.º A la hora indicada en la condición 1.ª se abrirán los referidos pliegos que se hubiesen presentado, a presencia de los concurrentes.
8.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en cantidad, se abrirá nueva licitación también por pliegos cerrados y por espacio de un cuarto de hora, en la cual solo tomarán parte los firmantes de aquellos ó sus apoderados, y se adjudicará al mejor postor.
9.º Para ser licitador se ha de acompañar el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 100 rs. en metálico por vía de fianza, y en el acto a todos aquellos cuyas proposiciones no fueren admitidas como beneficiosas.
10.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, é impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo.
11.º No tendrá efecto el contrato hasta que merezca la aprobación de la Superioridad.
12.º La persona a cuyo favor quede el remate depositará en la referida Tesorería de provincia 200 rs. vn. en metálico por vía de fianza.
13.º Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y sus copias serán de cuenta del rematante.
14.º Si por faltar este a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Hacienda, sean cualesquiera los motivos que pudieran alegar, ésta, para el rescancimiento, podrá ejercer su acción sobre la fianza y bienes del mismo, quedando a salvo el derecho al mencionado rematante para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.
15.º Las responsabilidades que contraiga el rematante por cualquiera falta de lo estipulado en las anteriores condiciones, se exigirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo a lo establecido en el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción a los dispuesto en la misma, y a cuyo efecto renunciará a todos los fueros y privilegios que le favorezcan.
16.º Este contrato no podrá someterse a juicio arbitral, según lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
Alicante, 22 de Junio de 1857.—Por su mandado, José Cirer y Palou. 2327

Modelo de proposición.
D. N.º vecino de... enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno núm.º... fecha... y en el Boletín oficial de esta provincia número... fecha... de las condiciones y requisitos que se piden para la adjudicación en pública subasta de la Hacienda pública de la provincia de... para el otorgamiento de la escritura y sus copias serán de cuenta del rematante.
1.º La subasta se verificará por término de un año, desde la fecha en que se notifique al rematante hasta igual día exclusivo del año venidero, teniendo esta lugar a los 30 días después de publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia a las doce de su mañana, en el despacho del Administrador Jefe y ante el Contador de dicha Fábrica, con asistencia del Escribano de la misma.
2.º Las posturas se harán a la baja, por pliegos cerrados arreglados al modelo que al final de este anuncio se inserta, y no se admitirá ninguna oferta que exceda del tipo señalado, que lo es de 36 céntimos, que se fija por término máximo de las que debe contener un cajoncito, sin que puedan retirarse bajo ningún pretexto los pliegos después de presentados.
3.º Las tiras han de ser iguales en dimensiones a las que estarán de manifiesto en esta Fábrica, colocadas en los cajoncitos para que se destinan.
4.º El contratista ha de suministrar el número de tiras y tinturas que se le pidan con un mes de anticipación, y no cumplido como corresponde, se comprará por su cuenta, dándole antes el oportuno aviso a él ó a la persona que lo represente para que presencie el ajuste si lo tuviere por conveniente.
5.º El reconocimiento y recuento de las referidas tiras y tinturas que entregue se hará por el Inspector de labores a presencia del Administrador Jefe y Contador, y los que desee por no estar conformes a la muestra que se conservará archivada hasta la conclusión del contrato, se obligará a reponerlas sin que se le admita reclamación alguna.
6.º El importe a que asciendan las entregas que verifique se efectuará por la Depositaria de esta Fábrica.
7.º A la hora indicada en la condición 1.ª se abrirán los referidos pliegos que se hubiesen presentado, a presencia de los concurrentes.
8.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en cantidad, se abrirá nueva licitación también por pliegos cerrados y por espacio de un cuarto de hora, en la cual solo tomarán parte los firmantes de aquellos ó sus apoderados, y se adjudicará al mejor postor.
9.º Para ser licitador se ha de acompañar el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 100 rs. en metálico por vía de fianza, y en el acto a todos aquellos cuyas proposiciones no fueren admitidas como beneficiosas.
10.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, é impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo.
11.º No tendrá efecto el contrato hasta que merezca la aprobación de la Superioridad.
12.º La persona a cuyo favor quede el remate depositará en la referida Tesorería de provincia 200 rs. vn. en metálico por vía de fianza.
13.º Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y sus copias serán de cuenta del rematante.
14.º Si por faltar este a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Hacienda, sean cualesquiera los motivos que pudieran alegar, ésta, para el rescancimiento, podrá ejercer su acción sobre la fianza y bienes del mismo, quedando a salvo el derecho al mencionado rematante para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.
15.º Las responsabilidades que contraiga el rematante por cualquiera falta de lo estipulado en las anteriores condiciones, se exigirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo a lo establecido en el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción a los dispuesto en la misma, y a cuyo efecto renunciará a todos los fueros y privilegios que le favorezcan.
16.º Este contrato no podrá someterse a juicio arbitral, según lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
Alicante, 22 de Junio de 1857.—Por su mandado, José Cirer y Palou. 2327

Modelo de proposición.
D. N.º vecino de... enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno núm.º... fecha... y en el Boletín oficial de esta provincia número... fecha... de las condiciones y requisitos que se piden para la adjudicación en pública subasta de la Hacienda pública de la provincia de... para el otorgamiento de la escritura y sus copias serán de cuenta del rematante.
1.º La subasta se verificará por término de un año, desde la fecha en que se notifique al rematante hasta igual día exclusivo del año venidero, teniendo esta lugar a los 30 días después de publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia a las doce de su mañana, en el despacho del Administrador Jefe y ante el Contador de dicha Fábrica, con asistencia del Escribano de la misma.
2.º Las posturas se harán a la baja, por pliegos cerrados arreglados al modelo que al final de este anuncio se inserta, y no se admitirá ninguna oferta que exceda del tipo señalado, que lo es de 36 céntimos, que se fija por término máximo de las que debe contener un cajoncito, sin que puedan retirarse bajo ningún pretexto los pliegos después de presentados.
3.º Las tiras han de ser iguales en dimensiones a las que estarán de manifiesto en esta Fábrica, colocadas en los cajoncitos para que se destinan.
4.º El contratista ha de suministrar el número de tiras y tinturas que se le pidan con un mes de anticipación, y no cumplido como corresponde, se comprará por su cuenta, dándole antes el oportuno aviso a él ó a la persona que lo represente para que presencie el ajuste si lo tuviere por conveniente.
5.º El reconocimiento y recuento de las referidas tiras y tinturas que entregue se hará por el Inspector de labores a presencia del Administrador Jefe y Contador, y los que desee por no estar conformes a la muestra que se conservará archivada hasta la conclusión del contrato, se obligará a reponerlas sin que se le admita reclamación alguna.
6.º El importe a que asciendan las entregas que verifique se efectuará por la Depositaria de esta Fábrica.
7.º A la hora indicada en la condición 1.ª se abrirán los referidos pliegos que se hubiesen presentado, a presencia de los concurrentes.
8.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en cantidad, se abrirá nueva licitación también por pliegos cerrados y por espacio de un cuarto de hora, en la cual solo tomarán parte los firmantes de aquellos ó sus apoderados, y se adjudicará al mejor postor.
9.º Para ser licitador se ha de acompañar el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 100 rs. en metálico por vía de fianza, y en el acto a todos aquellos cuyas proposiciones no fueren admitidas como beneficiosas.
10.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, é impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del



PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

MADRID.—Estado sanitario.—Los calores han continuado con igual intensidad, llegando a subir a principios de semana a 22°; el barómetro a 26 pulgadas y 5 líneas y en la sequedad; la atmósfera despejada, nubarrada y algunas tardes tempestuosas; últimamente, los vientos siguieron soplando del S. E. y del S. O.

Las enfermedades siendo las mismas: las intermitentes y las calenturas gástricas pueden decirse que son las reinantes; bastantes diarreas, algunos cólicos biliosos y nerviosos, congestiones cerebrales, vértigos de cabeza, reumas fibrosos y erupciones torseolosas y herpes.

Las defunciones escasas, y el estado sanitario de la población en lo general bueno. Siglo médico.

JARAFUEL, 20 de Julio.—Poco podrá decirse a V. que merezca la atención general. El rebuendo se va verificando de la manera más satisfactoria, y atendida la abundancia de aguas, nos proponemos una abundante cosecha que iguale la inmejorable del trigo. Este ha granado perfectamente y se va trillando ya.

La cuestión palpitante hoy día es el precio de la buena cosecha habida este año ha atraído algunos fabricantes de Requena, deseados de poder hacer funcionar las fábricas, y de que los infelices tejedores tengan algún alivio.

Los precios de los demás artículos de consumo en este pueblo son baratos. Trigo a 25 rs. Centeno a 12. Maiz a 19. Cebada de 13 a 14. Diario Mercantil de Valencia.

SANTIAGO, 21 de Julio.—Todos los productos, excepto el vino, presentan un aspecto envidiable, y las cosechas de cereales son abundantes, prometiéndose mejor resultado al fin de la del maiz, con tal que las fuertes caloras de estos días, siga luego alguna lluvia.

A pesar de estos antecedentes, los precios de abundancia siguen sostenidos, vendiéndose el maiz a 44 rs., el trigo a 20 y el centeno en completeness con el nuevo a 12 reales.

Las próximas funciones del Apóstol no prometen ser más variadas que las años anteriores. Se esperan, como siempre, algunos toreros, y que después las principales familias se marchen unas a baños y otras a vernar un no obstante las buenas condiciones de temperatura de aquel pueblo para la estación presente.

El domingo han celebrados las hermanas de la caridad función a San Vicente de Paul. La música del hospicio asistió a la misa, y el sermón fue pronunciado por el Caballero, Secretario de S. E., Sr. Blanco; aquella y este agradaron mucho. Diario de la Corona.

HUESCA, 21 de Julio.—En la mañana del día de ayer salió de esta capital una comisión al partido de Jaca, el Sr. Gobernador civil, El Oficial del Gobierno, señor Abella, va desempeñando el cargo de Secretario. Párese que este viaje tiene por objeto, según tenemos indicado, visitar el ex-Monasterio de San Juan de la Peña, los baños de Panticosa y estudiar el Pirineo sobre la cuestión culminante, el contrabando. La Campana.

Desde el Vendriell nos dicen que no ocurre novedad alguna en aquella villa y que se preparan a solemnizar este año con la mayor esplendidez los días de su tiella patrona Santa Ana, cuya fiesta no se ha celebrado en estos últimos años a causa de los males que afligieron a su vecindario.

Los días 26 y 27 de este mes tendrán lugar las fiestas en el Vendriell. Funciones de iglesia, bailes, castillos de fuego y otras diversiones se preparan con este objeto en aquella animada villa, que juzgamus reunirá gran número de forasteros durante esta festividad. (La Corona.)

LANSA, 21 de Julio.—El Gobierno, á instancias del celoso Diputado de este distrito D. Mariano Fagés, ha destinado para esta comarca 120,000 rs., cuya cantidad deberá invertirse en obras de utilidad pública, en los cultivos se compran los pacíficos y morigerados habitantes de esta plaza.

Cosmos de completa tranquilidad, sin que nadie se acuerde de otra cosa que de apresurar los trabajos de la trilla que se hace de un modo excelente. La salud inmejorable, á pesar de los extraordinarios calores que se dejan sentir. Id.

TARRAGONA, 21 de Julio.—Antayer domingo, la vecina ciudad de Reus celebró con ostentación la concesión de su trayecto férreo hasta Montblanch. Hubo ruidos de campanas, recorrieron sus calles durante el día los gigantes y algunas músicas; se adornaron con colgaduras los balcones de la Casa de la ciudad y algunas de las de los vecinos, iluminándose de noche el frente de las mismas, y leyendo en el teatro, que estaba concurridísimo, poesías alusivas á dicha concesión. (El Gaceta.)

CALDAS DE MOMBUI, 22 de Julio.—La cosecha del trigo ha sido tan abundante este año, que según el señor de esta parte, como si la Providencia, que siempre vela por el bienestar de los hombres, hubiese querido recompensar con tan pingüe cosecha la pesadumbre del año pasado, socorriendo y consolando de este modo á los que de socorro y consuelo necesitaban. No crea V. que es solo la cosecha del trigo la que ha sido buena en toda la fértil comarca del Vallés, si que también la de patatas, judías, maíz, olivos &c. se presenta magnífica.

La carretera destinada á ponernos en comunicación con el vecino pueblo de San Feliu por ahora, y con el de Morá más tarde, está ya casi explotada del todo, faltando solo el trayecto que media de la ermita del Remei á esta villa, y con él el ensanche del puente que hay cerca de dicha ermita. El Ingeniero director de tan importante carretera, que proporciónará un poco más de comodidad á los que visiten el tan celebrado San Miguel del Fay, es el inteligente y laborioso Sr. Casanovas. (Iris catalana.)

EXTERIOR.

En el Monitor de Paris del 22 se publican las siguientes líneas: Pasa de un mes que la policía tenía las pruebas de que se había arrojado un complot en Londres para atentar á la vida del Emperador. Tres italianos, encargados de ejecutar este horrible proyecto, se hallaban en Paris, y fueron arrestados. Se tenía conocimiento además de las armas que habían de servir para consumar el crimen, y eran, puñales, revólvers &c. Entregados los reos á la justicia, habían confesado ya su crimen y revelado los nombres de sus cómplices. El Gobierno, sin embargo, mandó suspender los procedimientos. Á fin de que la celebridad de este proceso no se considerase como un medio de influir en las elecciones que iban á verificarse, alterando acaso la conciencia de los electores. Hoy continúan los procedimientos; y por una providencia del Juzgado de Instrucción, se consideran en estado de acusación á los detenidos y á sus cómplices. Hé aquí sus nombres: Tibaldi, Bartolotti, Jirilli (alias Saro), Mazzini, Ledru-Rollin, Marsarinti y Campanella.

El mismo diario rectifica los alarmantes rumores que corrían de algunos días á esta parte, y que eran exagerados á todas luces. El Tribunal de Assises, que concurirá a este asunto, esclarecerá bien pronto los hechos que acabamos de referir.

En la última sesión de la Cámara de los Comunes se ha discutido nuevamente acerca de la oportunidad de la guerra de China. Sin que este debate haya ofrecido gran interés en vista de las disposiciones bien sabidas de la nueva Cámara y de la rápida marcha de los sucesos. Sin embargo, ha proporcionado al Gobierno la ocasión de manifestar que los 5,000 hombres enviados á China, se dirigen á la India, ya en virtud de la autoridad de Lord Elgin, ya por las nuevas órdenes expedidas de Inglaterra. Lord Palmerston ha calculado en 20,000 el número de las tropas que habían recibido orden de marchar á la India. Si estas fueran insuficientes, el Gobierno solicitará de la Cámara un aumento.

Las noticias de Berlin alcanzan al 21. La marcha del Emperador Alejandro se aplazó con motivo de la visita del Gran Duque de Hesse. La Princesa Real no realizara su viaje á las orillas del Rin. El Rey continúa en buen estado.

Algunos periódicos extranjeros anunciaron que, á consecuencia de una contraórden expedida en Constantinopla, las elecciones de Moldavia habían empezado el 12 de Julio. Esta noticia, dice la Presse, es inexacta. Las elecciones se verificarán el 27 en Moldavia, según las promesas hechas por el Divan.

AUSTRIA.—Viena, 17 de Julio.—Las negociaciones segundas entre Francia y Austria con motivo de un convenio postal, han tenido un resultado satisfactorio. El proyecto de tratado fué aprobado por el Ministerio austriaco. El precio de porte de la correspondencia entre Francia y Austria se disminuirá notablemente en virtud de este convenio. (Gaceta de Eberfeld.)

Idem, 18.—El viaje del Emperador á Hungría se retardará sin duda, puesto que el Archiduque Fernando Maximiliano, que debía llegar á Viena con su joven esposa el 13, no lo hará hasta el 6 de Agosto, y se detendrá tres días, por lo ménos. Se están haciendo los preparativos de un gran festejo de corte para obsequiar á los nuevos esposos. El Emperador, pues, no podrá salir para Hungría hasta mediados de Agosto, ó quizá lo verifique más tarde, si cumple la promesa hecha al Rey de Prusia de ir á visitarle á Sans-Souci en los primeros días de Setiembre. (Diario alemán de Frankfurt.)

Idem, id.—Según comunicaciones fidedignas, recibidas de Paris, la cuestión de Nípoles se agitó bastante en esta capital con motivo de la presencia del Conde de Sircansa, por más que este no haya ido con ese objeto á la corte de Francia, ni haya pensado quizá en la política, sin embargo, la diplomacia no ha dejado de aprovechar esta ocasión. Parece que el baron de Hulner procuró determinar al Príncipe napolitano á dar algunos pasos. (Deutschland.)

INGLATERRA.—Londres, 15 de Julio.—Varios periódicos alemanes anuncian que el Gabinete de Viena procura inclinar el ánimo de las Potencias europeas con el objeto de dirigir una nota colectiva al Gabinete de San James, invitándole á que adopte medidas represivas en contra de las conspiraciones de los emigrados políticos de Londres. Sin que afirmemos lo que haya de cierto en los pasos proyectados en Alemania, creo poder asegurar que Lord Cowley manifestará, en nombre de su Gobierno, á la corte de las Tullerías, que Inglaterra considera como cuestión de honor no tolerar las odiosas maquinaciones de los emigrados políticos que han levantado la bandera del asesinato y del pillaje. Tan pronto como las pruebas de la culpable complicidad del complot revolucionario y de sus adeptos se hayan adquirido, el Ministerio se propone obtener del Parlamento un bill que le

Duñal que estoy instruyendo sobre hurto de un macho anular, y una yegua á Miguel Besque, y una mula á Francisco Ferrer, sus convecinos, pues así lo quiere la ley, y administrará justicia en lo que la tuviere; y lo verificado continuará dicha causa con los estrados de mi Tribunal con los que se entenderán las notificaciones, citaciones y demás diligencias que tengan que practicarse con el mismo, parándole el mismo perjuicio que se hiciera en su persona.

Dado en Valderrobres á 18 de Junio de 1857.—Melquíades de Rozas y Azuela.—Por su mandado, E. I. D. D. Justo Lopez Girón.—Miguel de Urquiza. 2636

D. Carlos Halcon y Mendoza, caballero maestrante de la Real de Sevilla, Auditor honorario de Marina, y Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de Doña María de las Lágrimas Carmona, vecina que fué de esta dicha ciudad, que se presume está en América, para que en el impropio término de seis meses, á contar desde el día en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten, por sí ó por medio de apoderado, á deducir las acciones que les competen en los autos que sigue en este Juzgado y Escribanía del infrascripto D. Juan José Navarro, cajero de la fundación en la Iglesia parroquial del Sr. San Miguel de esta referida ciudad por Antonio Martín de Moya, al cabo de los réditos de un censo que gravita sobre una casa calle de Molineros, aprehendido que pasado dicho término sin verificarse su sustanciación, entendiéndose con el ministerio fiscal.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 9 de Julio de 1857.—Carlos Halcon.—Juan del Tajo. 2637

D. Manuel Hoyo, Abogado de los Tribunales del Reino, decano de los Jueces de paz de esta villa y Regente de la jurisdicción de ella y su partido por ausencia del de primera instancia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Pauc, soltero, jornalero, natural y vecino de Castroverde en la provincia de Lugo, residente últimamente en el Malay, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, y que por tercero y último se le señala, se presenten en este Juzgado á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo y otros se instruye por hurto de mías de cofrada verde, de la propiedad de Doña Gata Ota, vecina de San Agustín; bajo aprehimiento de que transcurrido el plazo designado sin verificarse su sustanciación, y para el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 14 de Julio de 1857.—Manuel Hoyo.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro. 2638

D. Justo Racho, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de la villa de Berga y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á cualquiera persona que se crea con derecho á oponerse á la habilitación por primera copia de la escritura de venta perpetua, otorgada por Galeoran Despujol, domiciliado en la ciudad de Barcelona, á favor del Magnífico Miguel Gilbert, militar, acaudado en la villa de Cardona, y autorizada por el notario que fué de dicha ciudad de Barcelona, D. Francisco Suncer, en 21 de Junio de 1553, de todo el castillo llamado Despujol, sito en el pueblo del Pujol de Planes, agregado de Montmajor, con todas sus tierras, servidumbres, censos y demás honores y posesiones; de los cuales de poner vino, hallados en dicho castillo, y de todo aquel derecho ó crédito de 3,000 florines que dicho Galeoran Despujol tenía contra el referido castillo por razon del dote y donación por nupcias de Doña Beatriz Despujol, esposa de Juan Despujol, abuelo del indicado Galeoran, para que lo deduzcan dentro del término de 30 días desde el siguiente al de la publicación del presente contadores, ante este Juzgado, en que se les administrará justicia; bajo aprehimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado con providencia del día 4 de los corrientes en méritos del expediente instruido á instancia del Procurador de D. Carlos de Grasol, hacendado, vecino de La Bisbal, sobre habilitación por primera copia de la segunda de la indicada escritura de venta.

Dado en Berga á 6 de Julio de 1857.—Justo Racho.—Luis Blanxat. 2641

D. Ramon Berridí, Abogado de los Tribunales nacionales y del Ilustre Colegio de esta capital, y Juez de primera instancia en comisión del distrito del Pilar de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregón á D. Juan Bautista Zañé, vecino de Lérida, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente, comparezca en este Juzgado y escribanía de D. Justo Almenara á recoger varios documentos pertenecientes á fincas de bienes nacionales adjudicadas al mismo; bajo aprehimiento de que si pasado dicho término no se presentare por sí ó por medio de apoderado legitimo que lo represente, se procederá contra el mismo con arreglo á los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Dado en Zaragoza á 14 de Julio de 1857.—De Ramon Berridí.—Por mandado de S. S., Justo Almenara. 2642

D. Manuel Ramirez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Tarazona, que de ser así el infrascripto Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Mena, natural de la villa de Almonacid, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, que por único se señala, se presente en las cárceles de esta cabeza de partido á responder á los cargos que le resultan en la causa formada contra el mismo sobre hurto frustrado de leña en el monte de Villalbal, jurisdicción de Saetis; en inteligencia que si lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarazona á 16 de Julio de 1857.—Manuel Ramirez.—Por su mandado, Pedro María Segovia. 2643

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Lavapios de esta corte, se cita y emplaza á Fermín González Alfonso, natural de esta corte, hijo de José y de Victoria, de 18 años de edad, soltero, que ha vivido en la calle de Toledo, núm. 123, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Cándido Capiella, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto de 4,650 rs. á Pedro Gomez; bajo aprehimiento de que de no presentarse en el término de nueve días, desde la inserción de este anuncio, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Lavapios de esta corte, se cita y emplaza á Fermín González Alfonso, natural de esta corte, hijo de José y de Victoria, de 18 años de edad, soltero, que ha vivido en la calle de Toledo, núm. 123, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Cándido Capiella, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto de 4,650 rs. á Pedro Gomez; bajo aprehimiento de que de no presentarse en el término de nueve días, desde la inserción de este anuncio, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Lavapios de esta corte, se cita y emplaza á Fermín González Alfonso, natural de esta corte, hijo de José y de Victoria, de 18 años de edad, soltero, que ha vivido en la calle de Toledo, núm. 123, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Cándido Capiella, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto de 4,650 rs. á Pedro Gomez; bajo aprehimiento de que de no presentarse en el término de nueve días, desde la inserción de este anuncio, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarazona á 16 de Julio de 1857.—Manuel Ramirez.—Por su mandado, Pedro María Segovia. 2643

D. Manuel Ramirez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Tarazona, que de ser así el infrascripto Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Mena, natural de la villa de Almonacid, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, que por único se señala, se presente en las cárceles de esta cabeza de partido á responder á los cargos que le resultan en la causa formada contra el mismo sobre hurto frustrado de leña en el monte de Villalbal, jurisdicción de Saetis; en inteligencia que si lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarazona á 16 de Julio de 1857.—Manuel Ramirez.—Por su mandado, Pedro María Segovia. 2643

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Lavapios de esta corte, se cita y emplaza á Fermín González Alfonso, natural de esta corte, hijo de José y de Victoria, de 18 años de edad, soltero, que ha vivido en la calle de Toledo, núm. 123, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Cándido Capiella, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto de 4,650 rs. á Pedro Gomez; bajo aprehimiento de que de no presentarse en el término de nueve días, desde la inserción de este anuncio, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Lavapios de esta corte, se cita y emplaza á Fermín González Alfonso, natural de esta corte, hijo de José y de Victoria, de 18 años de edad, soltero, que ha vivido en la calle de Toledo, núm. 123, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Cándido Capiella, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto de 4,650 rs. á Pedro Gomez; bajo aprehimiento de que de no presentarse en el término de nueve días, desde la inserción de este anuncio, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarazona á 16 de Julio de 1857.—Manuel Ramirez.—Por su mandado, Pedro María Segovia. 2643

D. Leon Miguel Bardón, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia en comisión de esta ciudad de Valencia y pueblos de su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Dominguez aramberri Avalluz, natural de Regil, partido judicial de Aspeltia, provincia de Guipúzcoa, encargado que fué de las obras del trazo de la carretera desde Villafuella á Perales, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel nacional de esta ciudad á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue en este Juzgado sobre esta de 1,600 rs., ausentándose de dicho pueblo de Perales el día 4.º de Marzo de este año con la citada cantidad que había cobrado del empresario de la indicada carretera con objeto de pagar con aquella suma la quinocena á los trabajadores que habían estado á su cargo; previniéndole que si lo hiciera se le oirá y administrará justicia, pues en otro caso se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 7 de Julio de 1857.—Leon Miguel Bardón.—Por su mandado, Luciano de la Parra Contreras. 2649

Con el fin de haber saber una providencia del Sr. Teniente de Alcalde del distrito de La Latina de esta capital, dictada en cierto expediente de Policía urbana, é ignorándose quién sea el dueño ó administrador de la casa núm. 18 de la calle de la Pastora, se le cita por medio de este anuncio para que dentro del término de 10 días comparezca en la audiencia de S. S., sita en la calle de Toledo, núm. 48, piso segundo; en la inteligencia que si no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. 2683

Alenciado D. Nicolas Antonio Suarez, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla, provincia de Leon.

A los Sres. Gobernadores civiles, Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, pedáneos, Comandantes é individuos de la Guardia civil y demás Autoridades que el presente vieren, hago saber que estoy instruyendo causa contra el autor y autores del robo de tres hembras de pan de la propiedad de Joaquín Gonzalez, vecino de Sobrepina, perpetrado en el molino del Peñero, término de la Sierra, Ayuntamiento de la Ercina, en este partido y provincia, en la noche de 14 de Febrero último, en la que aparece presunto reo Simón Reyero, natural del referido de la Sierra. Practicadas repelidas diligencias en su busca, no ha sido posible hallarle, por lo que en providencia de hoy acordé dirigirme, en lo verificado, á todas las Autoridades civiles y militares del reino, exhortándoles de parte de S. M. (Q. D. G.), y pidiéndoles de la mia se dignen y sirvan dar las correspondientes disposiciones para averiguar el paradero del Simón Reyero, cuyas señas personales van anotadas á continuación, previniendo á su captura, si se descubriere, y remisión de él á este Juzgado con la debida seguridad; pues en hacerlo así, además de ser procedente, me obligarán á que de tal modo correspondiera quiera que los recibiera en igualdad de circunstancias.

Dado en La Vecilla á 4 de Julio de 1857.—Nicolas Antonio Suarez.—Por su mandado, Juan Francisco Díez. 2687

Señas personales. Simón Reyero, natural de la Sierra, Ayuntamiento de la Ercina, soltero, de edad de 19 años, estatura corta, color macilento; viste á veces pantalón de paño viejo, chaqueta de las mismas; lleva pantalón de primavera, camisa, unas veces de color, y otras blanca; su oficio herrero. 2687

D. Manuel Hoyo, Abogado de los Tribunales del Reino, decano de los Jueces de paz de esta villa y Regente de la jurisdicción de ella y su partido por ausencia del Juez de primera instancia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Pauc, soltero, jornalero, natural y vecino de Castroverde en la provincia de Lugo, residente últimamente en el Malay, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, y que por tercero y último se le señala, se presenten en este Juzgado á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo y otros se instruye por hurto de mías de cofrada verde, de la propiedad de Doña Gata Ota, vecina de San Agustín; bajo aprehimiento de que transcurrido el plazo designado sin verificarse su sustanciación, y para el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 14 de Julio de 1857.—Manuel Hoyo.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro. 2638

D. Justo Racho, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de la villa de Berga y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á cualquiera persona que se crea con derecho á oponerse á la habilitación por primera copia de la escritura de venta perpetua, otorgada por Galeoran Despujol, domiciliado en la ciudad de Barcelona, á favor del Magnífico Miguel Gilbert, militar, acaudado en la villa de Cardona, y autorizada por el notario que fué de dicha ciudad de Barcelona, D. Francisco Suncer, en 21 de Junio de 1553, de todo el castillo llamado Despujol, sito en el pueblo del Pujol de Planes, agregado de Montmajor, con todas sus tierras, servidumbres, censos y demás honores y posesiones; de los cuales de poner vino, hallados en dicho castillo, y de todo aquel derecho ó crédito de 3,000 florines que dicho Galeoran Despujol tenía contra el referido castillo por razon del dote y donación por nupcias de Doña Beatriz Despujol, esposa de Juan Despujol, abuelo del indicado Galeoran, para que lo deduzcan dentro del término de 30 días desde el siguiente al de la publicación del presente contadores, ante este Juzgado, en que se les administrará justicia; bajo aprehimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado con providencia del día 4 de los corrientes en méritos del expediente instruido á instancia del Procurador de D. Carlos de Grasol, hacendado, vecino de La Bisbal, sobre habilitación por primera copia de la segunda de la indicada escritura de venta.

Dado en Berga á 6 de Julio de 1857.—Justo Racho.—Luis Blanxat. 2641

D. Ramon Berridí, Abogado de los Tribunales nacionales y del Ilustre Colegio de esta capital, y Juez de primera instancia en comisión del distrito del Pilar de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregón á D. Juan Bautista Zañé, vecino de Lérida, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente, comparezca en este Juzgado y escribanía de D. Justo Almenara á recoger varios documentos pertenecientes á fincas de bienes nacionales adjudicadas al mismo; bajo aprehimiento de que si pasado dicho término no se presentare por sí ó por medio de apoderado legitimo que lo represente, se procederá contra el mismo con arreglo á los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Dado en Zaragoza á 14 de Julio de 1857.—De Ramon Berridí.—Por mandado de S. S., Justo Almenara. 2642

D. Manuel Ramirez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Tarazona, que de ser así el infrascripto Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Mena, natural de la villa de Almonacid, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, que por único se señala, se presente en las cárceles de esta cabeza de partido á responder á los cargos que le resultan en la causa formada contra el mismo sobre hurto frustrado de leña en el monte de Villalbal, jurisdicción de Saetis; en inteligencia que si lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarazona á 16 de Julio de 1857.—Manuel Ramirez.—Por su mandado, Pedro María Segovia. 2643

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Lavapios de esta corte, se cita y emplaza á Fermín González Alfonso, natural de esta corte, hijo de José y de Victoria, de 18 años de edad, soltero, que ha vivido en la calle de Toledo, núm. 123, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Cándido Capiella, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto de 4,650 rs. á Pedro Gomez; bajo aprehimiento de que de no presentarse en el término de nueve días, desde la inserción de este anuncio, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Lavapios de esta corte, se cita y emplaza á Fermín González Alfonso, natural de esta corte, hijo de José y de Victoria, de 18 años de edad, soltero, que ha vivido en la calle de Toledo, núm. 123, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Cándido Capiella, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto de 4,650 rs. á Pedro Gomez; bajo aprehimiento de que de no presentarse en el término de nueve días, desde la inserción de este anuncio, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Lavapios de esta corte, se cita y emplaza á Fermín González Alfonso, natural de esta corte, hijo de José y de Victoria, de 18 años de edad, soltero, que ha vivido en la calle de Toledo, núm. 123, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Cándido Capiella, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto de 4,650 rs. á Pedro Gomez; bajo aprehimiento de que de no presentarse en el término de nueve días, desde la inserción de este anuncio, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarazona á 16 de Julio de 1857.—Manuel Ramirez.—Por su mandado, Pedro María Segovia. 2643

D. Manuel Ramirez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Tarazona, que de ser así el infrascripto Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Mena, natural de la villa de Almonacid, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, que por único se señala, se presente en las cárceles de esta cabeza de partido á responder á los cargos que le resultan en la causa formada contra el mismo sobre hurto frustrado de leña en el monte de Villalbal, jurisdicción de Saetis; en inteligencia que si lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarazona á 16 de Julio de 1857.—Manuel Ramirez.—Por su mandado, Pedro María Segovia. 2643

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Lavapios de esta corte, se cita y emplaza á Fermín González Alfonso, natural de esta corte, hijo de José y de Victoria, de 18 años de edad, soltero, que ha vivido en la calle de Toledo, núm. 123, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Cándido Capiella, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto de 4,650 rs. á Pedro Gomez; bajo aprehimiento de que de no presentarse en el término de nueve días, desde la inserción de este anuncio, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Lavapios de esta corte, se cita y emplaza á Fermín González Alfonso, natural de esta corte, hijo de José y de Victoria, de 18 años de edad, soltero, que ha vivido en la calle de Toledo, núm. 123, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Cándido Capiella, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto de 4,650 rs. á Pedro Gomez; bajo aprehimiento de que de no presentarse en el término de nueve días, desde la inserción de este anuncio, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarazona á 16 de Julio de 1857.—Manuel Ramirez.—Por su mandado, Pedro María Segovia. 2643

D. Manuel Ramirez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Tarazona, que de ser así el infrascripto Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Mena, natural de la villa de Almonacid, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, que por único se señala, se presente en las cárceles de esta cabeza de partido á responder á los cargos que le resultan en la causa formada contra el mismo sobre hurto frustrado de leña en el monte de Villalbal, jurisdicción de Saetis; en inteligencia que si lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarazona á 16 de Julio de 1857.—Manuel Ramirez.—Por su mandado, Pedro María Segovia. 2643

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Lavapios de esta corte, se cita y emplaza á Fermín González Alfonso, natural de esta corte, hijo de José y de Victoria, de 18 años de edad, soltero, que ha vivido en la calle de Toledo, núm. 123, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Cándido Capiella, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto de 4,650 rs. á Pedro Gomez; bajo aprehimiento de que de no presentarse en el término de nueve días, desde la inserción de este anuncio, se sust